



COMUNA DE MAXIMO PAZ
MAIPU 855 - (2115) MAXIMO PAZ
DPTO. CONSTITUCION - PCIA. DE SANTA FE
Telefax: (03460)-496380/496005
e-mail: comunampaz@ri.com.ar

ORDENANZA Nro. 989/20

Visto la necesidad de reorganizar el sistema de transporte de "coches remises"; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Comuna de realizar dicho ordenamiento;

Que se han realizado las consultas técnicas a los sectores involucrados en este tema;

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º)- Defínese como servicio de "COCHES DE REMISES" al transporte de pasajeros en automóviles mediante retribución en dinero y que reciban la solicitud de prestación de servicios en el domicilio comercial de la firma prestataria.

Artículo 2º)- La prestación del servicio se efectuará a través de una agencia debidamente autorizada, cuyos propietarios podrán ser personas físicas o jurídicas.

Artículo 3º)- Las firmas que soliciten habilitación como Agencia de Remises deberán constituir domicilio comercial en Máximo Paz, y tratándose de sociedades debidamente constituidas deberán presentar copia autenticada del contrato social y nómina de las personas que la representan.

Artículo 4º)- El servicio deberá prestarse durante las veinticuatro horas del día, mediante la habilitación de un local que deberá disponer de acceso directo para el público desde la calle, cuya superficie no será inferior a doce metros cuadrados, reuniendo las pertinentes condiciones de higiene. Durante la noche, a partir de las veintidós, podrán cerrar sus puertas por razones de seguridad, pero deberán realizar la atención arbitrando las medidas necesarias que garanticen la correcta atención.

Artículo 5º)- La Comuna habilitará un máximo de cuatro (4) agencias y cada una de ellas podrá registrar hasta diez (10) unidades, debiendo disponer continuamente con un mínimo de dos (2) vehículos afectados al servicio, quedando obligadas a remitir a la Comuna la nómina de los automóviles inscriptos, detallando marca, modelo, año de fabricación, número de motor, número de dominio y nómina de conductores, indicando en cada caso el número de carnet de conductor. Las altas y bajas deberán notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas.

Artículo 6º)- En el local de la empresa debe exhibirse en forma visible la escala de tarifas, visada y autorizada por la Comuna.

Artículo 7º)- Los vehículos deberán ser de cuatro puertas, tipo sedán o rural, con capacidad para cinco pasajeros incluido el conductor y espacio para equipaje. La antigüedad no deberá ser superior a diez años, deberán estar radicadas en Máximo Paz, deberán contar con tapizado en cuero, pana, plástico o material similar en muy buenas condiciones. Asimismo deberán presentar fotocopia certificada del título del automotor, de la tarjeta verde y libre deuda de patente.

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz

Artículo 8º)- Los automóviles afectados al servicio deberán mantener el tapizado en perfecto estado, llevar el matafuego de capacidad no menor de un kilogramo y la inscripción REMISES en una tablilla colocada en la parte superior al techo con el número de teléfono de la agencia. Asimismo deberán contar con seguro para remises que cubra a personas transportadas y a terceros.

Artículo 9º)- Los vehículos deberán ser desinfectados mensualmente y podrán ser revisados para comprobar su estado general cuando lo disponga la autoridad comunal. Las unidades que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad no serán autorizadas a prestar el servicio hasta ser reparadas.

Artículo 10º)- Los vehículos deberán contar con la certificación de la Revisión Técnica Obligatoria en talleres habilitados por la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, C.E.N.T. Los vehículos a gas deberán tener la habilitación del Ente Nacional Regular del Gas (E.N.A.R.GAS) y deberá tener la oblea de habilitación vigente, y deben cumplir con toda la normativa que exige la ley Nacional de tránsito 24.449.-

Artículo 11º)- En caso de tener vehículos en reparaciones, la agencia podrá contratar servicios de terceros, cuyas unidades podrán prestar el servicio previo examen que dispondrá la Comuna.

Artículo 12º)- Los conductores deberán exhibir los originales y presentar copia en la Comuna de:

- a) Documento Nacional de identidad (DNI).
- b) Título del Vehículo
- c) Licencia habilitante para conducir.
- d) Libreta Sanitaria.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial de su lugar de residencia
- f) Tarjeta verde como comprobante de la titularidad del vehículo y, en su caso, autorización del propietario para conducirlo y afectarlo como remis.
- g) En caso de que la tarjeta verde, estuviere vencida, deberá justificar ante la Comuna su actualización dentro de los cinco (5) días de serle requerida.
- h) Libre deuda de patente.
- i) Seguro del vehículo como uso de remis.

Artículo 13º)- Queda prohibido al servicio de remises tomar pasajeros en la vía pública que no hayan solicitado el servicio a la agencia respectiva y transportar mayor número de pasajeros que el autorizado.

Artículo 14º)- Queda prohibido al servicio de remises concurrir a lugares de concentración de público y/o circular por la vía pública a los fines del ofrecimiento del servicio.

Artículo 15º)- Los automóviles pertenecientes a cada agencia deberán estacionar frente a la misma cuando no presten el servicio, o bien en un garaje o local apropiado que la misma empresa destine a tal fin.

Artículo 16º)- Las tarifas serán presentadas a la Comisión Comunal de Máximo Paz y tendrán vigencia una vez aprobadas. Si presentado el cuadro tarifario no fuere considerado, a los quince días de su presentación tendrá vigencia automática.


CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz

Artículo 17º)- Al solicitar habilitación la agencia que así lo haga deberá abonar por cada auto el valor de la cantidad de cien litros de nafta super (100). La habilitación se otorgará por el término de doce meses y será renovable por períodos iguales, previo pago del valor de 10 litros de nafta súper (10 litros).

Artículo 18º)- Cada agencia abonará mensualmente en concepto de Derecho de Registro e Inspección la cantidad fijada por Ordenanza Tributaria por cada unidad automotor que tenga habilitada. Si al producirse la baja de una unidad no fuere comunicada a la Comuna mediante nota, la agencia queda obligada a tributar mensualmente el citado derecho hasta tanto comunique la baja.

Artículo 19º)- Por incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán sanciones que van desde la suspensión, inhabilitación temporaria y hasta la clausura de la agencia, como así también multas por infracciones que podrán aplicarse tanto a la empresa como al conductor del vehículo, las que estarán comprendidas entre el valor de treinta (30)litros de nafta súper hasta un máximo de trescientos (300) litros de nafta súper de acuerdo a la gravedad de la contravención, criterio que será dispuesto por las Comisión Comunal y/o Juez Comunal de Faltas

Artículo 20º)- Las Agencias que a la fecha de la presente Ordenanza tengan vehículos habilitados que no reúnan las condiciones exigidas, tendrán ciento ochenta días corridos de plazo para su reemplazo y en el caso que una agencia cuente con más de diez habilitaciones, tendrá que reducirlas a ese número en el mismo plazo.-

Artículo 21º)- Deróguese toda ordenanza, y/o resolución que contrarié la presente ordenanza

Artículo 22º)- Regístrese, publíquese y archívese.

MÁXIMO PAZ, 18 de Febrero de 2020.

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz